



H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

EL SUSCRITO DIPUTADO ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN a esta Sexagésima Séptima Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa con carácter de decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 68, fracción I, de la Constitución Política, así como 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Chihuahua, por medio de la cual se propone **se autorice al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua suscribir los documentos e instrumentos necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral, celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio a las y los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, para la prestación del servicio de seguridad social e incorporarlos al régimen de vivienda que administra el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;** todo ello con base a la siguiente Exposición de Motivos y proyecto de Decreto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Resultado de un acercamiento con autoridades y personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, he recibido el planteamiento relativo al objeto de la presente Iniciativa de Decreto, de dar seguridad y certeza al personal, por lo que toca a la seguridad social que les corresponde, con los beneficios indudables a cada uno de ellos y sus respectivas familias.



Se trata de generar el instrumento normativo que posibilite, tanto al Instituto Estatal Electoral, como al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por medio de las Secretarías competentes, para que suscriban los documentos necesarios y pertinentes, siguiendo los procedimientos internos que a cada instancia corresponden.

II.- Para una mejor ilustración sobre la importancia indudable del órgano electoral, cabe en este espacio hacer una breve reseña sobre su origen.

- El primer antecedente normativo del Instituto Estatal Electoral se remonta a 1950 con la creación de la Junta de Vigilancia Electoral Estatal. El Código Administrativo del Estado vigente en aquel año, prescribía que la Junta de Vigilancia Electoral Estatal sería la encargada de vigilar el proceso electoral.
- Como se ha documentado extensamente, desde su origen y hasta las reformas constitucionales de la década de los noventa, las autoridades encargadas de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales se encontraban integradas al Poder Ejecutivo federal y locales, respectivamente.
- Luego, derivado de la reforma político-electoral a la Constitución Federal de agosto de 1996, el tres de septiembre de 1997 se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el Decreto 603/97 D.P. II., a través del cual se creó el Instituto Estatal Electoral, al que se dotó de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



- En octubre de 1997 se publicó en el medio de difusión oficial enunciado el Decreto 618-97 VIII P.E., mediante el cual se adquirirían las obligaciones relativas a los derechos laborales adquiridos por el personal de base del extinto Consejo Estatal de Elecciones, para lo cual estableció que se considerarían como de base a aquellos servidores sin cargos de dirección de ese organismo.
- Posteriormente, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político-electoral que dio origen al Sistema Electoral Nacional, creando al Instituto Nacional Electoral, al cual se le atribuyó la organización de las elecciones federales, así como la rectoría del mencionado Sistema, a través de la dotación de una serie de atribuciones que lo facultan para regular y supervisar el desarrollo de los procesos electorales locales; asimismo, en dicha reforma se transformaron los Institutos Electorales Estatales -ahora denominados organismos públicos locales- en cuanto a sus facultades, integración y nombramiento de sus órganos superiores de dirección.

III.- Ahora bien, respecto al tópico laboral, es de señalarse que, el Instituto Estatal Electoral, en su carácter de patrón del personal de dicho ente público, y en cumplimiento a los artículos 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; y 98, fracciones IV y

¹ **Artículo 123, apartado B, fracción XI:** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: **a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. **b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley. **c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. **d)** Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que



V de su Reglamento Interior², cuenta con dos convenios vigentes con las paraestatales Pensiones Civiles del Estado e Instituto Chihuahuense de Salud, en la modalidad de régimen de incorporación voluntaria de ambas instituciones.

Respecto del acuerdo de voluntades para la prestación de servicio médico al personal del Instituto, resulta importante precisar que únicamente contempla doce unidades médicas, algunas de ellas de especialidades, distribuidas en la siguiente forma: cuatro en Juárez, tres en Chihuahua, una en Delicias, una en Jiménez, una en Cuauhtémoc, una en Aldama y una en Hidalgo del Parral.

Otro aspecto, es el reducido número de unidades médicas disponibles, que constituye un problema patronal y operativo para dicho organismo comicial durante el desarrollo de los procesos electorales, ya que, como es conocido y notorio, durante un periodo de aproximadamente once meses, el Instituto Estatal Electoral despliega sus actividades en los sesenta y siete municipios de esta entidad federativa, para lo cual contrata personal que, si bien labora por tiempo determinado, goza, entre otros, del derecho al

determine la ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos. Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

² **Artículo 98.** El Personal del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y además de las contenidas en el Manual de Remuneraciones de dicho ente público, contará con las prestaciones siguientes: **IV.** Disfrutar, tanto el Personal y sus dependientes económicos, de servicio médico, que será proporcionado por el Instituto, preferentemente mediante convenio que celebre con las instituciones públicas de salud del Estado; **V.** Al retiro, mediante la aportación de cuotas obrero-patronales, realizadas a la institución pública del Estado que corresponda.



servicio médico que, como se expuso, únicamente se presta por parte del Instituto Chihuahuense de Salud en siete municipios³.

Así pues, el artículo 13, fracción V, de la Ley del Seguro Social establece la posibilidad que los trabajadores al servicio de la administración pública que tienen una relación de trabajo, gocen del beneficio de incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, previsto en los artículos 222 al 233 de ese ordenamiento legal.

Por su parte, el artículo 222, fracción II, inciso d) de la legislación en trato precisa que la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social se realizará por convenio, será colectiva y comprenderá las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez⁴.

Resta señalar que el artículo 232 de la Ley del Seguro Social precisa que en el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del Congreso local o del Cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro

³ Circunstancia que fue agravada durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, que se desarrolló en forma concurrente con la pandemia generadas por el virus SARS-CoV2 y que obligó, en diversas ocasiones, a que personal médico - contratado ex profeso- de las oficinas centrales del Instituto se trasladara a los 67 municipios a llevar insumos médicos a los órganos desconcentrados de dicho ente público.

⁴ Cabe precisar que atento a lo dispuesto en los artículos 29, fracción I y 31 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es obligación de los patrones proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT y dar los avisos de las altas y bajas respectivas, así como retener y enterar las cuotas respectivas.



Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate⁵.

Otro aspecto a considerarse, es que igualmente se pretende posibilitar al Instituto Estatal Electoral para que convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, con las ventajas que igualmente representan para el personal de dicho órgano Electoral.

IV.- Como puede advertirse, el proyecto de Decreto que se plantea, de ser aprobado por este Congreso, creará las condiciones jurídicas, administrativas y operativas, para que, seguidos los procedimientos y trámites relativos, el personal del Instituto Estatal Electoral, esté garantizado por una parte, por lo que corresponde a los servicios de salud y de seguridad social, así como de vivienda, a los que constitucionalmente tienen derecho.

V.- En cuanto al aspecto competencial del proyecto que se propone, este Poder Legislativo está facultado para aportar las bases hipotéticas en los términos de las disposiciones aplicables en cada caso y evento de los que habría de ocurrir con el requerimiento del proceso legislativo, particularmente los relativos a las garantías de pago de cuotas.

⁵ Al respecto, el artículo 233 de la legislación en mención refiere que las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.



Cabe precisar que, serán las instancias involucradas las que lleven a cabo las gestiones, trámites y suscripción de instrumentos normativos para llegar a los fines previstos, y de así estimarlo el Ejecutivo Estatal, fungiría como aval del Instituto Estatal Electoral, a la par el organismo electoral, quedaría obligado a las condiciones de seguridad social relativas al beneficio de su personal.

Por lo que toca a la técnica legislativa, se plantean seis artículos permanentes y una disposición transitoria, que en resumen, establecen aquellas bases comentadas que consisten en:

- Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral a través de sus representantes legales, suscriba a su vez convenio y demás documentos con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social, así como para fungir como aval solidario del organismo de seguridad social referido.
- Incorporar a su personal al régimen de vivienda que administra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Señalar que la entrada en vigor del Decreto, será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Finalmente, es de reiterar la participación fundamental y trascendente en los procesos electorales, a lo largo de su existencia, en la vida institucional y democrática de México, razón por la cual, me permito plantear a este Pleno Legislativo, una estructura jurídica y administrativa para mejorar sus condiciones y aportar seguridad a sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Alta Asamblea de Representación Popular, me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral, a través de sus representantes legales y/o apoderados con facultades suficientes, suscriba en su caso convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a los trabajadores al servicio del Instituto Estatal Electoral, a fin de prestarles el servicio de seguridad social.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo



Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y demás disposiciones que en su momento resulten aplicables.

TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho organismo celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al órgano electoral.

CUARTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, para que suscriba, en su caso, los documentos o instrumentos que sean necesarios, para que el Instituto Estatal Electoral convenga con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el objeto de incorporar a sus trabajadores al régimen de vivienda que administra el referido Instituto, en los términos de la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Instituto



del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables, así como para pactar la fecha de continuación de la prestación de los servicios y los sujetos de afiliación, así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

QUINTO.- El Instituto Estatal Electoral se obligará, en su caso, a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven de la afiliación de los trabajadores a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga, a solicitud del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y/o la Secretaría de Hacienda del propio Poder Ejecutivo Estatal referido, retenga y entere dichas cuotas, en términos del artículo 30, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Hacienda, a suscribir, en su caso, los convenios, contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios y con las instancias a que hubiera lugar, para los efectos del presente Decreto y para fungir, en su caso, como aval solidario del Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de las cuotas obrero patronales que se deriven de la aplicación del convenio que dicho órgano electoral celebre con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y que acepte el propio Poder Ejecutivo en su caso, de así requerirse, a solicitud del referido Instituto, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Correspondan al propio Gobierno del Estado de Chihuahua y/o al citado órgano electoral.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que habrá de publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes de Octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN